

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3 Id. fuera. 4
 Trimestre id. 8'25 > 11'25
 Seis id. 16'50 > 22'50
 Un año. 33 > 45
 Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 431.

Diputacion provincial de Córdoba.

CUARTEL DE ALFONSO XII.

Resumen de lo gastado en la obra de dicho cuartel hasta fin de Diciembre de 1880 y por los conceptos que á continuacion se expresan:

| | Jornales. | Compras. | Movi- miento de tierra. | Tras- portes. | Herra- mientas. | Utiles. | Agua por cont.* | Totales. | Observaciones. |
|--------------------------------------|--------------------|-----------|-------------------------------|------------------|--------------------|----------|--------------------|-----------|---|
| | Ps Cts. | Ps Cts. | Ps. Cts. | Ps. Cts. | Ps. Cts. | Ps. Cts. | Ps. Cts. | Ps. Cts. | |
| Hasta fin de Di- ciembre. | 1877 á 78 2313 15 | 2083 74 | 3405 25 | 39 75 | 1421 55 | 110 25 | 750 00 | 4436 64 | En la casilla de jornales del año 1879, se incluyen las 5650 pesetas devengadas por los operarios paisanos que se admitieron en gran número en Abril y Mayo de dicho año á causa de las necesidades públicas. |
| | 1878 á 79 52037 59 | 117035 96 | 13026 43 | 49 00 | 612 93 | 143 00 | 1000 00 | 174931 10 | |
| | 1879 á 80 80367 85 | 96784 87 | 5870 59 | 15 00 | 266 33 | | 1000 00 | 191984 08 | |
| | 1880 á 81 23616 23 | 54721 85 | | | | | | 85493 00 | |
| Totales generales.. | 158334 82 | 270629 42 | 22302 27 | 274 25 | 2300 81 | 253 25 | 2750 00 | 456844 82 | |

Córdoba 31 de Diciembre de 1880.—El Pagador de Obras provinciales, Ignacio Ibarra. -V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos, Conde.

| | | | |
|--|---|---|--|
| Núm. 432 Cuartel de Alfonso XII.—Mes de Enero de 1881 Relacion de lo gastado en dicha obra en el expresado mes. Pts. Cts. | A D. Francisco Ambrosi por efectos de ferreteria. 86 31 A Don Ramon Garcia Marin por efectos de estorio. 22 25 A D. Rafael Carventos por dos cargas de picon. 14 00 | Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos, Conde. | 19'34 m² mampostería concertada. 45'00 m² de apertura de zaujas en tierra franca. Carpintería. Labrando y trazando madera para 80 ventanas cristaleras para la cuadra. 42 mamporlanes para ventanas. 26 mamporlanes para los pedaños de una escalera. 12 carretillas compuestas. Córdoba 31 de Enero de 1881. —El Ingeniero Comandante Capitan, Director de las obras, Pedro Rubio =V.º B.º, El Vicepresidente de la Comision provincial, Conde. |
| Importan los jornales del mes. 3218 00 | Importan los materiales y efectos. 2028 76 | Núm. 433. Cuartel de Alfonso XII.—Mes de Enero de 1881. Trabajos egecutados durante el expresado mes Colocacion de 42 bastidores de ventana. 126'00 m² de repello y arista-do en los 42 huecos de ventana. 25'62 m² de solerías de ladrillos raspados en los poyos de ventana. 733'00 m² de repello. 12'00 m² mampostería de ladrillo en pilares de mayor y menor. | |
| Compras. A D. Domingo Bausano por 39 m² de cal á 13 pesetas uno. 507 00 Al mismo por 78'75 m² de arena á 1'92 pesetas. 151 20 Al id. por 144 m² de mampuesto á 3'25 id. 468 00 A D. Rafael Gomez por 260 hectólitos de yeso á 3'00 pesetas. 780 00 | Resumen. Importan los jornales. 3218 00 Id las compras. 2028 76 Total gastado. 5246 76 Córdoba 31 de Enero de 1881. —El Pagador de Obras provinciales, Ignacio Ibarra.—V.º B.º, El | | |

Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Libro y folio. | Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca. | Pueblo de vecindad del deudor. | Nombres de los deudores. | Fecha de los vencimientos. | | | Plazos que deben. | Importe del débito Pesetas. | Situación de la finca. |
|----------------|-----------------------|--------------|--------------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------|--------|------|-------------------|-----------------------------|---|
| | | | | | | Día. | Mes. | Año. | | | |
| 2. 341 | 1285 | Clero. | Rústica. | Hinojosa. | D. Antonio Fernandez de Córdoba. | 2 | Marzo. | 1881 | 16 | 142 50 | Una haza de tierra nombrada la primera de la Cardenosa, término de Hinojosa. |
| 342 | 1274 | | | | El mismo. | | | | | 19 38 | Otra id. nombrada de las Cumbres, id. de id. |
| 343 | 1277 | | | | El mismo. | | | | | 31 25 | Otra id. de las id., id. de id. |
| 344 | 1283 | | | | El mismo. | | | | | 25 13 | Otra id. de las id., id. de id. |
| 345 | 1290 | | | | Fernando Calzadilla. | | | | | 19 38 | Otra id. de Santo Domingo, id. de id. |
| 346 | 1287 | | | | El mismo. | | | | | 63 75 | Otra id. en las Cumbres, id. de id. |
| 347 | 1167 | | | | José Murillo. | 3 | | | | 107 50 | Otra id. Cuarton del Pastor, id. de id. |
| 348 | 1162 | | | | El mismo. | | | | | 106 25 | Otra id. Dor. Alonso, sita en Santo Domingo, id. de id. |
| 349 | 1280 | | | | Francisco de P. Muñoz. | | | | | 50 | Otra id. del Campillo, id. de id. |
| 350 | 1166 | | | | Fernando Monje Murillo. | 5 | | | | 71 25 | Otra id. Dos cuartones, en la Vereda del fontanar en Santo Domingo, id. de id. |
| 351 | 1250 | | | | Basilio Flores Murillo. | | | | | 168 75 | Otra id. Primera del arroyo de las viñas, en Santa Brígida, id. de id. |
| 352 | 1296 | | | | José Perea Conde. | | | | | 201 75 | Una cerca de tierra nombrada Prado del pilar, id. de id. |
| 353 | 1298 | | | | Francisco Maria Vizcaino. | | | | | 201 25 | Una suerte de id. id. Callejon de Fuente la Reina, id. de id. |
| 355 | 1257 | | | | Miguel Perea Diaz. | 6 | | | | 67 50 | Una haza de id. id. de la Huerta de las Casillas, entre las Viñas, id. de id. |
| 356 | 1224 | | | | Pedro Tobas. | 7 | | | | 52 50 | Otra id. de id. id. del Camino de Belalcázar, en Santa Brígida, id. de id. |
| 357 | 1273 | | | | Francisco Palomo Tamoral. | 8 | | | | 125 | Otra id. de id. id. Cuarton de Bueno y Malo, que radica en San Bartolomé, id. de id. |
| 358 | 1163 | | | | Angel Revaliente Diaz. | | | | | 76 25 | Otra id. de id. id. Licenciado Rincon, en Santo Domingo, id. de id. |
| 359 | 1841 | | | Fuente la Lancha. | José Avila Duran. | 9 | | | | 137 50 | Otra id. de id. id. la Cumbre, que radica en Fuente la Lancha, id. de id. |
| 360 | 1315 | | | | Antonio Avila Doblado. | | | | | 125 | Otra id. de id. id. Cerca de la cumbre de Santa Brígida, id. de id. |
| 361 | 1304 | | | | El mismo. | | | | | 65 | Otra id. de id. id. Cuarton de la id., id. de id. |
| 362 | 1306 | | | | El mismo. | | | | | 87 50 | Otra id. de id. id. de la id., id. de id. |
| 363 | 1282 | | | Hinojosa. | Francisco Maria Vizcaino. | | | | | 18 75 | Otra id. de id. id. Hoja de Santa Brígida ó San Bartolomé, en las Cumbres, id. de id. |
| 364 | 1278 | | | | Juan Escribano Muñoz. | | | | | 50 | Otra id. de id. de las Cumbres, id. de id. |
| 365 | 1248 | | | | Francisco de P. Muñoz. | 10 | | | | 38 75 | Otra id. de id. id. Hoja de Santa Brígida, id. de id. |
| 366 | 1247 | | | | El mismo. | | | | | 37 50 | Otra id. de id. id. de Santa Brígida, id. de id. |
| 367 | 1160 | | | | Juan Coronado. | | | | | 351 25 | Otra id. nombrada Cuarton de Doña Mariana, en Santo Domingo, en Moraleja, id. de id. |
| 368 | 1229 | | | | Bartolomé Murillo. | 12 | | | | 75 | Otra id. id. Cañada de Santo Domingo, id. de id. |
| 369 | 1224 | | | | Fernando Monje. | | | | | 37 50 | Otra id. id. Camino de Belalcázar, que radica en la Hoja de Santa Brígida, id. de id. |

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 452.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, correspondiente á este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, se espone de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de diez dias, que darán principio desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravio en el caso de haberseles inferido.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á 15 de Marzo de 1881. =Francisco Gomez Huerta.= Por mandado de S. S., Valeriano Las-tra y Muñoz, Secretario.

Núm. 451.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Juan José Gomez Coronado, Escribano público de este Juzgado.

Certifico: que en el expediente ordinario instruido en este Juzgado á instancia del Procurador don Pedro Prados y Moreno en nombre de doña Gregoria Gimenez Blazquez, de estos vecinos, sobre que se declare ser de su propiedad una casa sita en la villa de Belalcazar, marcada con el numero ocho, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el señor Don Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una como demandante doña Gregoria Gimenez Blazquez, de estado soltera, mayor de edad y vecina de esta villa, representada por el Procurador Don Pedro Prados y Moreno, y por la otra, como demandados, los herederos del finado Don Juan Manuel Castellano y Gonzalez, presbítero, que fué del propio domicilio, sobre que se declare ser de la propiedad de aquella una casa sita en la villa de Belalcazar, á la calle de Palacios, marcada con el número ocho, y

1.º Resultando: que en cinco de Noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y nueve, se presentó en este Juzgado demanda ordinaria por el Procurador Don Pedro Prados y Moreno á nombre de la referida Doña Gregoria Gimenez, acompañándole entre otros documentos un certificado de juicio conciliatorio y copia de escritura de venta otorgada en Belalcazar el diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta, ante el Notario Don Antonio Maria Moreno é inscrita en el antiguo registro hipotecario, por la que se acredita que el presbítero Don Juan Manuel Castellano en el concepto de poseedor de la capellanía fundada por el Licenciado Don Juan Francisco Cortés Caballero, y previa la oportuna licencia concedida al efecto por el señor Provisor y Vicario general de este obispado, vendió á Doña Gregoria Gimenez, á censo reservativo redimible, una casa sita en la calle de Palacios, de la villa de Belalcazar, marcada hoy con el número ocho, lindera por la derecha entrando con otra número seis del mismo vendedor, por la izquierda con la número diez de Diego Lopez Toledano, y por la espalda con una cerca de tierra conocida por la del Palodulce; y pidió se declarase en definitiva ser de su propiedad y exclusivo dominio la casa deslindada, á pesar de varias inscripciones que aparecian hechas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Antonio Cio de la Torre y del citado Don Juan Manuel Castellano; que se anotase la demanda en el repetido Registro; que por el Registrador se espidiera certificación de todos los asientos é inscripciones que referentes á mencionada finca aparecieran en el antiguo y nuevo Registro; y que ignorando quienes pudieran ser en la actualidad los herederos del Don Juan Manuel Castellano ni los domicilios de los mismos, á escepcion de Antonia Castellano que es vecina de Belalcázar, que se emplazará á dichos herederos por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y en el «Boletín oficial» de esta provincia, así como á cualquiera otra persona que se creyese con derecho á la propiedad del referido inmueble.

2.º Resultando: que admitida la demanda por auto del seis del propio mes de Noviembre, se acordó fijarse los espresados edictos llamando á los herederos de Don Juan Manuel Castellano y otra cualquiera persona, para que en el término de treinta dias comparecieran en este Juzgado á ser citados y emplazados y contestar á la demanda, así como se librase mandamiento al Registrador de la pro-

pietad de este partido, para que espidiese la certificación pretendida.

3.º Resultando: que unido á los autos un ejemplar del «Boletín oficial» en que se insertaba el edicto mencionado, su fecha diez y siete de Diciembre del mismo año, se acordó á petición de la demandante en providencia de cinco de Junio último, se hiciese un segundo llamamiento por el término de quince dias á los mismos herederos y demás personas, en igual forma que el primero, y así aparece en otro ejemplar del «Boletín» sábado diez y nueve de espresado mes.

4.º Resultando: que trascurrido el término fijado en los enunciados edictos sin comparecer dichos herederos ni otra persona alguna, fueron declarados rebeldes por providencia de diez de Julio siguiente, y se acordó se notificase esta en los Estrados del Juzgado, así como los demás sucesivos, y se confiriere traslado de la demanda á Antonia Castellano Gonzalez, vecina de Belalcázar, emplazándole con entrega de la copia simple de la misma, á fin de que en el término de nueve dias compareciera á contestarla, lo cual le fué hecho en catorce del referido mes de Julio, y no personada en los autos en el repetido término le fué acusada la rebeldia y se tuvo por contestada la demanda por providencia del veinte y siete, la que le fué notificada en su persona el diez de Agosto siguiente.

5.º Resultando: que evacuados los trámites de réplica y dúplica en la forma prevenida, se recibió el pleito á prueba á instancia de la demandante por auto de siete de Octubre y término de quince dias, dentro del cual se articuló y practicó por la misma la que creyó conveniente á su derecho, cotejándose la copia de escritura fundamento de la demanda con su original, y las notas que contiene del Registro de la propiedad y del señor Provisor de esta diócesis, así como se examinaron los testigos Antonio Espin Romero y Jacinto Toneró Sanchez, vecinos de Belalcázar, al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio folio ochenta y ocho de autos.

6.º Resultando: que espirado el término probatorio y evacuados los traslados de alegato, se acordó en tres del actual se trajesen los autos á la vista para sentencia definitiva con citacion de las partes.

1.º Considerando: que la actora ha justificado cumplidamente que la casa origen de autos es de su exclusivo dominio y le pertenece en propiedad, sin que por parte de los herederos del finado presbítero Don Juan Manuel Castellano

ni otra cualquiera persona, se haya hecho oposicion alguna.

2.º Considerando: que de conformidad á lo establecido en el artículo cuatrocientos tres de la ley hipotecaria vigente las inscripciones de posesion no perjudican en ningun caso al que tiene mejor derecho sobre la propiedad del inmueble, como ocurre en el presente caso, puesto que la Doña Gregoria Gimenez tiene su título de dominio de la casa que se menciona inscripto en el antiguo Registro hipotecario, con anterioridad á toda otra inscripcion.

3.º Considerando: que en tal concepto y habiéndose observado en este expediente las formas y trámites legalmente prevenidas, procede acceder á lo pretendido por la parte actora en su escrito de demanda folio nueve; en su virtud y

Visto lo resultante de autos y las disposiciones legales citadas,

Fallo: que debo declarar y declarar que la casa sita en la villa de Belalcázar calle de Palacios número ocho y limites ya designados, es y corresponde en propiedad exclusivamente á Doña Gregoria Gimenez Blazquez, de estos vecinos; mandando, en su consecuencia, se cancele la última inscripcion hecha en el Registro moderno de la propiedad de este partido á nombre del finado presbítero Don Juan Manuel Castellano, y se transcriba á continuacion la que existe en favor de aquella en el antiguo registro, sin espresa condenacion de costas. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado por edictos que tambien se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, segun se dispone en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo. =Martin Garcia.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia de hoy, de que certifico y firmo en Hinojosa á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta. - Gomez Coronado.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para remitir al señor Gobernador de esta provincia á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente que firmo en Hinojosa del Duque á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. =El actualario, Juan J. Gomez Coronado.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Hasta el día 30 del mes de Abril próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se espresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambro, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo primer sobrante término de Montilla, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo 2.º Sobrante en dicho término de Montalban con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día en esta administración donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 1.º de Marzo de 1881.
—El Administrador, Garpar Gomez.

Ingenieros de minas.

Se necesita un ingeniero ayudante para minas de plomo argentífero en España: Se desea un conocimiento práctico de labores interiores y concentración de minerales.

Dirigirse con pormenores de edad, previa ocupación y sueldo á M. E. Cuidado Mesw Deliz Davies & Co. Agence de publicitè Finch Lane, Lunc, London, Inglaterra.

1-1

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan unificada y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 88, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» y Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»